



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00481-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ

DEMANDADO: JAN CARLOS JIMENEZ DE LA HOZ

Señora Jueza: Paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandado se encuentra notificado del mandamiento de pago, y presentó escrito contestando la demanda y proponiendo excepciones previas.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de septiembre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que a folio 25 del expediente electrónico, obra memorial allegado el 14 de junio de 2022 por la Doctora PURA DE LA CRUZ OLIVEROS, en su calidad de apoderada judicial del demandado, a través del cual contestó la demanda y en escrito aparte presentó excepciones previas.

No obstante, advierte el Despacho que a folios 06 y 09 del expediente, obran constancia de envío tanto de la citación para notificación personal -Guía No. 980323090002-, como la del aviso -Guía No. 980329350019- remitidas y entregadas el 15 de septiembre y 5 de octubre de 2021, respectivamente, a la dirección que fue informada en la demanda, Carrera 51 B No. 93-85.

Ante tal circunstancia, fácil es concluir, que como el demandado se notificó mediante aviso en la forma dispuesta en el artículo 292 del C.G.P., tal notificación se surtió al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, y por siguiente, el término del traslado con que contaba el demandado para ejercer su derecho de defensa y contradicción, comenzó a partir del 7 de octubre de 2021, lo que indica que para la fecha en que presentó el escrito de contestación de demanda y excepciones previas, dicho termino se encontraba vencido en exceso.

Ahora bien, si en gracia de discusión se tuviera que los medios de defensa empleados por el demandado a través de su apoderada judicial fueron radicados de manera oportuna, lo cierto es que de todos modos no había lugar a dar trámite al escrito de excepciones previas que presentó, dado que conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 442 del C.G.P., *“El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.”*

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

Primero: Reconocer personería para actuar en el presente proceso la Dra. PURA DE LA CRUZ OLIVEROS identificada CC No 57.401.348 y T.P No. 78.546 C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Segundo: Rechazar por extemporáneos los escritos de contestación de demanda y excepciones previas presentados por la apoderada judicial del demandado el 14 de junio de 2022, de conformidad con los motivos expresados en este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla – Convertido Transitoriamente en Juzgado Octavo 8° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

Tercero: Ejecutoriado este auto, por Secretaría ingresar de manera inmediata el expediente digital al Despacho, a fin de continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9603a92cdabbb4dbf51a62d67a03001d95f2562db7489ce6182f7004419152c**

Documento generado en 19/09/2022 03:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>